

**PRORROGAN HASTA EL 31 DE AGOS-
TO DEL PRESENTE AÑO, EL PLAZO
ESTABLECIDO POR EL ART. 3º DE LA
LEY Nº 23428**

LEY Nº 23829

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º. — Prorrógase hasta el 31 de Agosto de 1984 el plazo establecido por el Artículo 3º de la Ley Nº 23428.

Artículo 2º. — La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos ochenticuatro.

RICARDO MONTEAGUDO MONTEAGUDO
Presidente del Senado.

DAGOBERTO LAINEZ VODANOVIC, Presidente de la Cámara de Diputados.

DOMINGO ANGELES RAMIREZ, Senador Secretario.

PEDRO BARDI ZEÑA, Diputado Secretario.
AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla;

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

MAX ARIAS SCHREIBER PEZET, Ministro de Justicia.